



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00104 00
Proceso	VERBAL -sociedad de hecho-
Demandante	CABLES Y MEDIOS S.A.S.
Demandado	CARLOS ARMANDO CÁRDENAS CAMPOS
Providencia	2022-I088
Asunto	Cita a audiencia inicial

Mediante memorial del 14 de febrero de 2022¹ la parte demandante aporta constancia de remisión de comunicación para la notificación al demandado con la constatación de que el iniciador recepcionó acuse de recibido, esto en términos de lo dispuesto por la sentencia C-420 del 2020. En consecuencia, como dicha comunicación se remitió a través de correo electrónico a la dirección [cableexitoyondo@gamil.com](mailto: cableexitoyondo@gamil.com), el 14 de febrero de 2022 a las 10:02 a.m. y obra constancia de haber sido recibido por el servidor en la misma fecha y a la misma hora, con algunos segundos de diferencia, se considera que el demandado CARLOS ARMANDO CÁRDENAS CAMPOS ha sido notificado personalmente en los términos de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, desde el **17 de febrero de 2022** y guardó silencio, durante el término de traslado.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado de la demanda y no habiendo sido propuestas excepciones de mérito a las que deba darse traslado, se señala para el **4 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m.** la celebración de la audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios virtuales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión

¹ PDF 20



de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd47905918e2bf48b972fe9890a4f34c83b39029294a81ab0dcd2decd071210**

Documento generado en 24/03/2022 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co